



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Conflicto de competencia número 824/2022-19

Expediente Civil: 198/15-3

Actor: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del **conflicto competencial**, planteado por la [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1] en el Estado de Morelos, en el auto dictado el día siete de noviembre de dos mil veintidós, en donde se declara legalmente incompetente por razón de materia, para conocer del juicio **sumario civil** instaurado por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; y;

RESULTANDO:

1. En la fecha señalada, la [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1] en el Estado de Morelos, se declaró incompetente, por razón de la materia para conocer del juicio sumario civil, que en su momento fue promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; bajo el argumento de que, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mediante

[No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se modificó la competencia por materia y denominación de los juzgados de primera instancia, del primero, cuarto, sexto y noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, ordenando la Juez primaria remitir los autos a esta Sala, para efecto de que se resuelva lo que en derecho proceda, referente al conflicto de competencia que plantear.

2. Remitido que fue a este Tribunal de Alzada el expediente en cita, se substanció en los términos de ley, y por así permitirlo el estado procesal que guardan los autos, se pusieron a la vista los mismos, para dictar la resolución correspondiente, la que se emite al tenor de las siguientes reflexiones:

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente conflicto de competencia, en términos de lo dispuesto por los 86, 89, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracción I, 4, 15 fracción I, 37, 44 fracción III y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como con el artículo 44, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II. Para una mejor comprensión del presente asunto, conviene hacer la siguiente relatoría:

1. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excusó para conocer del juicio que nos ocupa, ordenando remitir los autos originales de las actuaciones que lo integran al Superior Jerárquico para la calificación respectiva.

2. Consecuentemente, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, fue dictada la resolución correspondiente, en la que se declaró fundada la excusa planteada originalmente por la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ordenándose en el punto resolutivo **segundo** de la resolución de mérito, que se devolvieran los autos al Juzgado

Cuarto Familiar citado, para que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno, se remitieran a la Oficialía de partes común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, las constancias que integran el expediente, para efecto de que se asignara el mismo, al Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se avocara a su conocimiento.

3.- Determinación ordenada por el Tribunal de Alzada, a la que se le dio cumplimiento por parte de la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, como se advierte del auto de cinco de octubre de dos mil veintidós.

4.- Por lo que una vez que le fueron remitidos los autos originales del expediente en que se actúa, la [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el Estado, se declaró incompetente para conocer del juicio sumario civil que se encuentra registrado bajo el número de expediente 198/2015, utilizando como argumento para motivar su determinación de que era incompetente por materia; el hecho de

que mediante [No.9] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se modificó la competencia por materia y denominación de los juzgados de primera instancia del primero, cuarto, sexto y noveno Distrito Judicial del Estado.

III.- Análisis y decisión del conflicto de competencia planteado.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que fue remitido a esta alzada, se considera que en el caso en concreto se surte lo dispuesto por el artículo 44 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, encontrándonos ante un conflicto negativo de competencia entre dos órganos de la misma jurisdicción, en donde la Jueza Cuarto Familiar en cumplimiento a una resolución dictada por la Alzada, remite a la Oficialía de Partes común las constancias que integran el expediente original, para que a su vez, se asigne el expediente al Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento del citado expediente; negándose

la titular del juzgado mencionado, a conocer del juicio sumario civil, que promovió [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Así, una vez que se ha procedido al análisis de las actuaciones que componen el expediente 198/2015, este Tribunal de Alzada, estima que, el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre las prestaciones que

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_actor_[2], le reclama a [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de_l_demandado_[3], es el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Es pertinente señalar que el artículo 44 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, dispone que:

Artículo 44.- *Del trámite en caso de conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción. Cuando dos o más juzgados se nieguen a conocer de determinado asunto, el promovente a quien perjudique la negativa ocurrirá al superior a fin de que ordene a los órganos*

que se nieguen a conocer, que eleven los autos en los que se contengan sus respectivas resoluciones de abstención.

Una vez recibidos los autos por dicho Tribunal, citará al actor y al demandado a una audiencia de pruebas y alegatos, que se efectuará dentro del tercer día, y examinará en ella las resoluciones judiciales y pronunciará su propia resolución.

En los asuntos en que se afecten los derechos de familia, deberá oírse al Ministerio Público.

Por tu parte, el artículo 23 de dicho cuerpo de leyes, establece:

Criterios para fijar competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

En correlación con lo que es materia de estudio, tenemos que en el artículo 29 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

Artículo 29. competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo el interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversia sobre derecho de familia y personas.

La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se terminará de acuerdo con lo previsto en la fracción cuarta del artículo 104 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos.

Por último, los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, estipulan:

*ARTÍCULO *67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes:*

I.- Civiles, familiares y mercantiles;

II.- Penales; y

III.- Laborales;

III.- Especializados para adolescentes, y

IV.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

*ARTÍCULO *68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil:*

I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre:

A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa;

B).- Juicios de naturaleza civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia o mercantil;

C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y

D).- Cuestiones no patrimoniales.

II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles, familiares y sobre declaración especial de ausencia que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles y familiares en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;

III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y

IV.- Las demás que les asignen las leyes.

Precisado lo anterior; este Tribunal de Alzada no ignora que de acuerdo al contenido de lo previsto por el artículo 68 del

Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en su fracción I, inciso B, corresponde a los Jueces de Primera Instancia del ramo civil, conocer de todos los asuntos de su competencia que se suscite en sus respectivos Distritos, (para lo que es motivo de análisis sobre juicios de naturaleza civil y familiar); lo que nos llevaría a considerar, sin mayor análisis que, bajo ese supuesto sería competente para conocer del juicio sumario civil, como lo sostuvo en primer momento la Alzada,

la [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] del Estado de Morelos, puesto que en el numeral precisado no se realiza una distribución de competencia en razón de la materia.

No obstante, lo anterior, en el caso en concreto tenemos que le asiste razón a la Jueza natural, al considerarse incompetente en razón de la materia, ya que en fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó el acuerdo número 002/2021, por medio del cual se modifica la competencia por materia y denominación del entonces Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos;

cesando a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la competencia que en materia civil y mercantil (tradicional) se le había conferido.

Acuerdo de referencia en el que se estableció la especialización de los juzgados que componen el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, lo que trajo como consecuencia una reestructuración por materia de los juzgados civiles de primera instancia del primer, cuarto, sexto y noveno distrito judicial.

Especificándose por el Pleno aludido que la reingeniería de los juzgados en proporción al número de asuntos por materia quedaría para lo que es motivo de estudio de la siguiente forma:

En el primer distrito judicial, siete juzgados que conocerán exclusivamente de materia familiar y tres juzgados que conocerán de materia civil y mercantil (tradicional).

Derivado de la determinación tomada, en el punto identificado como **PRIMERO** del acuerdo aludido, se especificó que el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, concluían sus funciones con su

actual denominación, diferentes órganos jurisdiccionales, en los cuales se encuentra el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Así también, en el punto identificado como **SEGUNDO** se estableció que a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesaba la competencia que en materia civil y mercantil (tradicional) se les había conferido a los juzgados mencionados en dicho acuerdo, estableciéndose una excepción de conformidad a lo establecido en el numeral sexto del acuerdo multicitado.

De igual forma, en el punto **TERCERO** del acuerdo mencionado, se especificó que, a partir del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, los juzgados mencionados en el artículo primero del acuerdo, tendrían competencia para conocer únicamente de asuntos en materia familiar, los que iniciarían sus funciones, bajo la siguiente denominación: (Se transcribe únicamente la denominación del Juzgado que es de interés para resolver el asunto sometido a consideración.

Denominación actual (en el momento de la emisión del acuerdo).

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

Nueva denominación

Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

De igual forma, en el punto identificado como **CUARTO** se especificó que a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesa la competencia que en materia familiar se les había conferido a los Juzgados Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar; los cuales son de interés para este Tribunal.

En consecuencia, de la reingeniería que se realizó de los juzgados ya citados, se determinó en el punto identificado como **SEXTO** para lo que es materia de análisis, que los Juzgados Civiles y ahora familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, continuarían conociendo de los procedimientos que en

materias civil, mercantil y familiar actualmente tengan en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean turnados al archivo definitivo.

Expuesto lo anterior, primeramente, debemos establecer que, por competencia, en términos generales, se entiende la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdiccionales para conocer y decidir sobre determinadas materias.

Así tenemos que de conformidad con lo que dispone el numeral 23 de la legislación adjetiva, la competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que conforme a lo que se establece en el artículo 21 de la legislación adjetiva de la materia, la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

Ahora bien, de las constancias que integran el juicio original, se puede advertir que

en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, fue presentado en oficialía de partes común del Primer Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia, escrito que contiene la demanda que instauró la señora [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], misma que por turno correspondió conocer al entonces denominado, Juzgado Cuarto en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, como se advierte del auto de radicación del juicio sumario civil que nos ocupa.

Sin embargo, como ya se ha establecido en párrafos que anteceden, mediante resolución dictada por esta misma Sala, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se determinó declarar procedente la excusa planteada [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y se ordenó que se remitiere el expediente correspondiente a la Oficialía de partes común, para que se asignara el mismo al Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado de Morelos, para que se abocara a su conocimiento.

Determinación la anterior, que en atención al contenido del acuerdo ya mencionado, no podría ejecutarse en sus términos, puesto que se reitera, con motivo de la reingeniería de los Juzgados del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que se llevó a cabo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dejó de tener competencia por materia para atender asuntos de naturaleza civil que sean ingresados al mismo, a partir del día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.

Por lo que bajo ese contexto, resultaría improcedente, que la [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], conociera de un asunto que se le remitió en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, que fue dictada por la Alzada, cuando ésta desde el día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, carece de competencia en razón de la materia, para conocer sobre un

asunto de naturaleza civil, en donde se está ventilando un juicio sumario.

Así mismo, la competencia por razón de materia es un presupuesto procesal, naturalmente de análisis preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda, por lo que debe ser atendido primordialmente;

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que los conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales a los que se les asigne una especialización por razón de materia, deben resolverse atendiendo en exclusiva a la naturaleza de la acción planteada en el caso que dio origen a dicho conflicto competencial, mediante el análisis de los siguientes elementos:

- a) Las prestaciones reclamadas;
- b) Los hechos narrados;
- c) Las pruebas aportadas; y,
- d) En su caso, los preceptos legales en que se apoye la demanda.

No obstante, nuestro Máximo Tribunal también consideró que en dicho análisis deberá prescindirse del estudio de la

relación jurídica sustancial existente entre las partes en conflicto, pues ello es parte del análisis de las cuestiones de fondo del asunto, que compete decidir únicamente al órgano jurisdiccional que resulte competente, más nunca al tribunal de competencias que únicamente decide cuál es el tribunal al que en caso de cuestionamiento, es al que corresponde conocer.

Sirve de apoyo a esta consideración, la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 195007, Tomo VIII, Diciembre de 1998 , Materia(s): Común, Tesis: P./J. 83/98, Página: 28, del contenido siguiente:

“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.- *En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe*

resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.”

Del contenido del criterio transcrito, se advierte que, para determinar la competencia en razón de la materia, como ya se citó en líneas que anteceden debe atenderse exclusivamente a la naturaleza de la acción, que puede establecerse mediante el análisis cuidadoso de los hechos narrados, las prestaciones reclamadas, las pruebas aportadas y los preceptos legales en que se apoye la demanda.

Ahora bien, en la especie, no existe lugar a duda, atendiendo al tipo de

prestaciones reclamadas, que la acción ejercida es de naturaleza civil.

Por lo que, en las relatadas condiciones, el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en el Estado de Morelos, no resulta competente para conocer del juicio **sumario civil** promovido por [No.19] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] en contra de [No.20] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3].

Por lo que bajo ese contexto, resultaría improcedente, que la [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], conociera de un asunto que se le remitió en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, que fue dictada por la Alzada, cuando ésta desde el día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, carece de competencia en razón de la materia, para conocer sobre un asunto de naturaleza civil, en donde se está ventilando un juicio sumario.

Estimando este Órgano Colegiado, que quien resulta competente en razón de la

materia, para conocer del juicio radicado bajo el número de expediente 198/2015-3, es el **Juzgado Primero Civil de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos;** órgano jurisdiccional, al cual, agotado el procedimiento administrativo de registro y control, deberán remitirse los autos del expediente citado para que proceda a su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolver y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es competente para conocer del juicio del cual surgió el conflicto de competencia resuelto en el cuerpo de la presente resolución, el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Cuernavaca, Morelos, para conocer del juicio sumario instaurado por **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]** en contra de **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_demandado_[3]**.

SEGUNDO. En consecuencia, envíese el expediente original que fue remitido a este Órgano Colegiado, al Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que realice las anotaciones que corresponden en su libro de Gobierno, y proceda a mandar a la Oficialía de Partes Común, las actuaciones que componen el expediente 198/2015, para que se remita el mismo, al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Cuernavaca, Morelos, para que se avoque a su conocimiento.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, háganse las anotaciones respectivas y con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Presidenta de Sala y ponente en el presente

asunto, NORBERTO CALDERON OCAMPO, y
JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien
cubre por acuerdo de pleno 07/2023, quienes
actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco
Polo Salazar Salgado quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Conflicto de competencia número 824/2022-19

Expediente Civil: 198/15-3

Actor: [No.26] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
Demandado: [No.27] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Juicio: Sumario Civil

Magistrada Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda
do en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artícuolos 6 inciso A
fracció n II 16 segundo parrafo de la
Constituci ó n Pol í tica de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracci ó n II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO el nombre completo del actor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.